

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente el 12 de agosto de 2020, por lo cual el término que tenían para contestar la demanda venció el 1° de septiembre de 2020, presentando el demandado, a través de apoderada judicial, excepciones de mérito.

Los términos transcurrieron así: 12 de agosto de 2020 se le suministró link del proceso, los tres días siguientes fueron: 13, 14 y 18 de agosto. Términos para contestar: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto y 1° de septiembre.

Igualmente, se hace constar que el día 07 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de septiembre del 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1361
Radicado 63001311000220200001800



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Transcurrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, Edwin Andrés Hidalgo Durango, a través de su apoderado judicial, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por remisión expresa del artículo 392 ibídem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **Cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora Martha Lucía Moreno Pinto, en calidad de representante legal del menor T.A.H.M., como al demandado, señor Edwin Andrés Hidalgo Durango, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles de folio 8 a 27.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a la señora Sofil Aleyda Hernández Beltrán, para que depongan sobre los hechos 1°, 3°, 4°, 5° y 8° de la demanda y de lo que les conste.

OFICIO SOLICITADO

Se ordena oficiar al pagador del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, para que certifique a este Despacho, cuál es el valor de la asignación salarial, y prestaciones sociales que percibe el señor Edwin Andrés Hidalgo Durango.

Así mismo, deberá informar qué conceptos integran su salario, y cuáles son y por qué valor, los descuentos que por ley deben efectuársele al mismo.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrese el respectivo oficio, advirtiendo a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

Sin embargo, no hay lugar a acceder a la petición de remitir los desprendibles de pago de los últimos seis (6) meses, por cuanto si el objeto del mismo es demostrar su capacidad económica, lo mismo se acredita con la certificación previamente ordenada.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Edwin Andrés Hidalgo Durango.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE**DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Martha Lucía Moreno Pinto.

EXCEPCIONADA**DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito a través del cual se descurre traslado a las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la parte demandada, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Como quiera que dentro de las diligencias se ha mencionado que el demandado ayuda económicamente con los gastos de su progenitora, Gloria Margot Durango Higueta, oficiosamente se dispone escucharla en declaración sobre los hechos de la demanda y de su contestación.

La carga para lograr su comparecencia, se le da a la parte demandada, quien deberá informar previo a la audiencia los canales digitales de las testigos, a efectos de compartirles el link para la audiencia.

Igualmente, se requiere a la parte demandada, a través de su progenitora, para que aporte el registro civil de nacimiento del señor Edwin Andrés Hidalgo Durango, a efectos de establecer su parentesco con la señora Durango Higueta.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que en ella se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia y a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06b6f01178d69d7e4206ad51d3ee54eac4c7d37456b38763e5e7bc2235ee183

Documento generado en 17/09/2020 08:23:06 p.m.